



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## Incidente de inejecución SUP-JDC-1866/2019

Tema: Incidente de inejecución de sentencia

**Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño**, promueven incidente de inejecución de sentencia contra la omisión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al considerar que no se ha dado cumplimiento a la ejecutoria, al no haberse emitido el dictamen correspondiente y concluido con el proceso legislativo de la iniciativa ciudadana presentada relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos

### HECHOS

- Los actores, ostentándose como representantes de los ciudadanos firmantes, presentaron ante la Cámara de Senadores una iniciativa ciudadana, relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales.
- El INE informó a la Cámara de Senadores que la iniciativa ciudadana cumplía el requisito relativo a estar respaldada con el 0.13% de la lista nominal de electores.
- La Mesa Directiva del Senado turnó a las Comisiones Unidas la iniciativa ciudadana, para dar inicio al procedimiento legislativo
- Los ahora incidentistas promovieron juicio de la ciudadanía, contravirtiendo la omisión de las Comisiones Unidas de dictaminar la referida iniciativa ciudadana. La Sala Superior determinó **fundada** la omisión de presentar el dictamen correspondiente.
- Los actores promovieron incidente de inejecución de sentencia, la Sala Superior determinó que la sentencia **se encontraba en vías de cumplimiento** ya que: 1) se realizó la instalación del segundo periodo de sesiones de la LXIV Legislatura; y 2) las Comisiones Unidas han realizado actos tendentes al trámite de la iniciativa ciudadana.
- Los actores promovieron un segundo incidente de inejecución de sentencia.

### SÍNTESIS

#### ¿Qué plantean los incidentistas?

- Se decrete que las responsables han incumplido la sentencia y, por tanto, se amoneste públicamente a la responsable.
- Se conceda a dichas Comisiones un plazo de 3 días hábiles para que elaboren el dictamen de la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto.
- Elaborado el dictamen, solicita presentarlo ante la Mesa Directiva para que se haga del conocimiento de la Cámara de Senadores para su análisis y votación.
- Se vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Senado para que dicte una excitativa a las Comisiones Unidas responsables para que proceda a elaborar el dictamen de la iniciativa ciudadana señalada.

#### ¿Que plantean las Comisiones Unidas responsables?

La Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores realizó diversas manifestaciones respecto de las acciones efectuadas para el cumplimiento de la ejecutoria, consistentes en:

- Existen un total de 16 iniciativas en materia de financiamiento a los partidos políticos.
- La Mesa Directiva informó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos la homologación del turno de diversas iniciativas, incluida de los hoy incidentistas, para elaboración del dictamen conjunto.
- El total de iniciativas relacionadas se encuentran en etapa de análisis y valoración al tratarse de un tema complejo, con opiniones técnicas en favor y en contra de estas.
- Las Comisiones de Puntos Constitucionales continúan realizando múltiples acciones tendentes a armonizar las propuestas y construir los consensos necesarios para dictaminar la iniciativa.
- En septiembre del año en curso ocurrió el cambio en la presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, asumiendo la titularidad el senador Rafael Espino de la Peña, en ese sentido han transcurrido dos meses y medio a partir de que asumió el cargo, por lo que actualmente está en comunicación con las Comisiones para el seguimiento de los asuntos a desahogar.

#### ¿Cuál es la decisión?

Se considera **en vías de cumplimiento la sentencia**, ello porque se advierte que se realizó la instalación del Segundo periodo de sesiones de la LXV Legislatura; y las Comisiones Unidas han realizado actos tendentes al trámite de la iniciativa ciudadana presentada

### CONCLUSIÓN:

No se actualiza la omisión atribuida a las autoridades responsables, ya que la sentencia se encuentra en **vías de cumplimiento**, en la medida que se llevan a cabo las actividades necesarias para la **reanudación de los trabajos de las Comisiones de la Legislatura**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1866/2019

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que declara en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el juicio ciudadano **SUP-JDC-1866/2019**, promovido por **Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño**.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. COMPETENCIA .....	4
III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL .....	4
¿Cuál fue la determinación emitida en el juicio de la ciudadanía? .....	4
¿Qué plantean los incidentistas? .....	5
¿Que plantean las Comisiones Unidas responsables? .....	5
¿Cuál es la problemática? .....	6
¿Cuál es la decisión? .....	6
¿Cuál es la justificación? .....	7
RESUELVE .....	11
I. Contexto del caso. ....	12
II. Determinación mayoritaria. ....	14

### GLOSARIO

<b>Actores:</b>	Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa ciudadana.
<b>Comisiones Unidas / responsable:</b>	Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Iniciativa ciudadana:</b>	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el cuarto párrafo de la fracción I; el inciso a) de la fracción II y, el primer párrafo de la fracción III del artículo 41; así como los incisos g) e i) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretarias:** Karem Rojo García y Mercedes de María Jiménez Martínez.

## **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019**

**Juicio de la ciudadanía:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.  
**Ley del Congreso:** Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I. Iniciativa ciudadana.**

**1. Presentación.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho los actores, ostentándose como representantes de los ciudadanos firmantes, presentaron ante la Cámara de Senadores una iniciativa ciudadana, relativa a la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales.

**2. Informe del INE.** El uno de febrero de dos mil diecinueve, el INE informó a la Cámara de Senadores que la iniciativa ciudadana cumplía el requisito establecido en la Constitución Federal, relativo a estar respaldada con el 0.13% de la lista nominal de electores.

**3. Turno a las Comisiones Unidas.** El seis de febrero del mismo año, la Mesa Directiva del Senado turnó a las Comisiones Unidas la iniciativa ciudadana, a fin de dar inicio al procedimiento legislativo correspondiente.

**4. Reunión para exponer el contenido de la iniciativa.** El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, los representantes de los ciudadanos firmantes de la iniciativa asistieron a una reunión para exponer el contenido de la propuesta.

#### **II. Juicio ciudadano.**

**1. Demanda.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, los ahora incidentistas promovieron juicio de la ciudadanía, a fin de controvertir la omisión de las Comisiones Unidas de dictaminar la referida iniciativa ciudadana.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019

**2. Sentencia.** El ocho de enero de dos mil veinte, la Sala Superior determinó **fundada** la pretensión de los actores respecto a la omisión de presentar el dictamen de la iniciativa ciudadana.<sup>2</sup>

### III. Incidente de inejecución de sentencia.

**1. Presentación.** El diecisiete de febrero de esa misma anualidad, los actores promovieron incidente de inejecución de sentencia, ante esta Sala Superior.

**2. Sentencia incidental:** El tres de marzo siguiente, la Sala Superior determinó que la sentencia **se encontraba en vías de cumplimiento** ya que: 1) se realizó la instalación del segundo periodo de sesiones de la LXIV Legislatura; y 2) las Comisiones Unidas han realizado actos tendentes al trámite de la iniciativa ciudadana.

### IV. Segundo incidente de inejecución de sentencia.

**1. Presentación.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós,<sup>3</sup> los actores promovieron un segundo incidente de inejecución de sentencia, ante esta Sala Superior.

**1. Turno.** El Magistrado Presidente ordenó remitir a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JDC-1866/2019, así como el escrito de los incidentistas.

**2. Trámite del incidente.** El veintinueve de noviembre el Magistrado Instructor ordenó la radicación del incidente de inejecución en la ponencia a su cargo y ordenó correr traslado a las autoridades

---

<sup>2</sup> **"Efectos.** En consecuencia, en virtud de que el derecho político a iniciar leyes ha sido vulnerado por la autoridad responsable, en tanto ha sido omiso en dictaminar la iniciativa ciudadana presentada, siendo que esta es un instrumento de democracia directa que permite a la ciudadanía participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, se ordena:

**a)** Al Presidente de las Comisiones Unidas, para que dictamine, a la brevedad la iniciativa presentada por los ciudadanos en materia de eliminación de doble financiamiento para los partidos políticos nacionales, y continuar con el trámite correspondiente respecto de dicha iniciativa.

**b)** Una vez hecho lo anterior, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria".

<sup>3</sup> Las fechas señaladas en la presente sentencia corresponden a dos mil veintidós, salvo referencia expresa.

## **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019**

correspondientes con el curso de los incidentistas, para que manifestaran lo conducente.

**3. Vista al incidentista.** El dos de diciembre se tuvieron por recibidas las constancias de la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, con las cuales se ordenó dar vista a los incidentistas.

**4. Cierre de la instrucción.** En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

### **II. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia,<sup>4</sup> esto, porque si tiene la facultad para estudiar el fondo del juicio al rubro indicado, también está autorizada para analizar los aspectos secundarios, como lo son los incidentes vinculados con el cumplimiento de sus determinaciones.<sup>5</sup>

### **III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL**

#### ***¿Cuál fue la determinación emitida en el juicio de la ciudadanía?***

En la ejecutoria se determinó **fundada la pretensión** de los actores, y se tuvo por actualizada la omisión de las Comisiones Unidas, conforme lo siguiente:

*“Por ello, las Comisiones Unidas deberán continuar con el proceso correspondiente a la iniciativa ciudadana, a efecto de emitir el dictamen que corresponda a la iniciativa ciudadana, para remitirlo al Presidente de la Mesa Directiva del Senado*

---

<sup>4</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 184, 186, fracción X y de la Ley Orgánica; 5; de la Ley de Medios, 89, fracción IV y 93 del Reglamento Interno.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019

*de la República a fin de continuar con el proceso legislativo en términos de la normativa de la Cámara de Senadores”.*

### ***¿Qué plantean los incidentistas?***

En esencia, aducen la falta de cumplimiento a la sentencia del juicio de la ciudadanía, al no haberse emitido el dictamen correspondiente y concluido con el proceso legislativo de la iniciativa ciudadana presentada; por lo que solicitan:

1. Se decrete que las Comisiones Unidas responsables han incumplido la sentencia del juicio citado al rubro y, por tanto, se amoneste públicamente a la responsable.
2. Se conceda a dichas Comisiones un plazo de tres días hábiles para que elaboren el dictamen de la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo de la fracción 1; el inciso a) de la fracción II y el primer párrafo de la fracción III del artículo 41; así como los incisos g) e I) de la fracción IV del artículo 116, ambos, de la Constitución Federal.
3. Se ordene a las Comisiones Unidas responsables procedan a elaborar, en el plazo señalado, el dictamen de la iniciativa ciudadana.
4. Elaborado el dictamen, solicita presentarlo ante la Mesa Directiva para que se haga del conocimiento de la Cámara de Senadores para su análisis y votación.
5. Se vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Senado para que dicte una excitativa a las Comisiones Unidas responsables para que proceda a elaborar el dictamen de la iniciativa ciudadana señalada.

### ***¿Que plantean las Comisiones Unidas responsables?***

La Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores realizó diversas manifestaciones respecto de las acciones efectuadas para el cumplimiento de la ejecutoria, consistentes en:

## **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019**

- Existen un total de dieciséis iniciativas en materia de financiamiento a los partidos políticos, las cuales se han presentado tanto en la LXIV y LXV Legislaturas, como en periodos anteriores; siendo que la última se presentó el trece de septiembre de dos mil veintiuno.

El trece de febrero de dos mil veinte, la Mesa Directiva informó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos la homologación del turno de diversas iniciativas, incluida la presentada por los hoy incidentistas, para elaboración del dictamen conjunto.

- El total de iniciativas relacionadas se encuentran en etapa de análisis y valoración al tratarse de un tema complejo, con opiniones técnicas en favor y en contra de estas.

- Las Comisiones de Puntos Constitucionales continúan realizando múltiples acciones tendentes a armonizar las propuestas y construir los consensos necesarios para dictaminar la iniciativa.

- En el mes de septiembre del año en curso ocurrió el cambio en la presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, asumiendo la titularidad el senador Rafael Espino de la Peña, en ese sentido han transcurrido dos meses y medio a partir de que asumió el cargo, por lo que actualmente está en comunicación con las Comisiones ordinarias para el seguimiento de los asuntos a desahogar.

### ***¿Cuál es la problemática?***

Se debe determinar si con las acciones efectuadas por las Comisiones Unidas se ha dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de la ciudadanía citado al rubro.

### ***¿Cuál es la decisión?***

Se considera **en vías de cumplimiento la sentencia** dictada, ello porque se advierte que se realizó la instalación del Segundo periodo de sesiones



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019

de la LXV Legislatura; y las Comisiones Unidas han realizado actos tendentes al trámite de la iniciativa ciudadana presentada.

### *¿Cuál es la justificación?*

#### **a. Marco normativo (Proceso legislativo)**

La Ley del Congreso<sup>6</sup> y el Reglamento del Senado, establecen el procedimiento a seguir ante la presentación de iniciativas y proyectos de Decreto. Al respecto, establecen que toda iniciativa o proyecto de ley o decreto<sup>7</sup> que se presenten se turnará a Comisiones para efectos de dictamen u opinión<sup>8</sup>, salvo aprobación de someterlo al Pleno de inmediato por considerarlo de urgente resolución<sup>9</sup>.

Turnada a las Comisiones dictaminadoras la iniciativa o proyecto de decreto, previo análisis y discusión, deberán emitir un dictamen, en el que propondrán al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos de decreto<sup>10</sup>.

Las Comisiones dictaminadoras tienen la facultad de proponer la modificación total o parcial de las iniciativas presentadas<sup>11</sup>, para lo cual

---

<sup>6</sup> **ARTICULO 85. 1.** La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. **2.** Las comisiones serán: **a.** Ordinarias: **analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas**, así como los asuntos del ramo o área de su competencia.

**ARTICULO 86.1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo** las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, **el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.**

<sup>7</sup> **Artículo 166.1. Un proyecto de ley o decreto es la resolución que la Cámara de Diputados remite al Senado mediante una minuta** que contiene el expediente formado con todos los elementos relativos al asunto de que se trata.

<sup>8</sup> **Artículo 177 1.** El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.

**Artículo 179 1.** El turno para efectos de **opinión** procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales **aporten puntos de vista a las dictaminadoras**, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.

**Artículo 180 1. Las opiniones** que emiten las comisiones requeridas al efecto o las que se presentan por decisión propia, **no son vinculantes para el dictamen que se emita.**

<sup>9</sup> **Artículo 175 1.** Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.

<sup>10</sup> **Artículo 182.1.** Los **dictámenes** legislativos son los documentos formulados en comisiones, **por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados** por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.

<sup>11</sup> **Artículo 183 1.** Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar. **2.** La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones

## **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019**

pueden consideran otras iniciativas y proyectos relacionados, siempre que traten los mismos tema y materia.

La propuesta de las Comisiones podrá ser en el sentido de aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos<sup>12</sup>.

Aprobado el dictamen en las Comisiones, deberá ser enviado al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para su debate y votación en el Pleno<sup>13</sup>, previa publicación en la Gaceta<sup>14</sup>.

Conforme al procedimiento descrito, se advierte que toda iniciativa o proyecto de dictamen debe cumplir con dos etapas fundamentales: 1) La emisión del dictamen por parte de las comisiones, en el que se proponga la aprobación, modificación o desechamiento de la iniciativa turnada; y 2) El debate y votación por el Pleno de la Cámara, del dictamen remitido por las Comisiones dictaminadoras.

### **b. Caso concreto**

En el caso, se presentó la iniciativa ciudadana, con propuestas sobre la eliminación del doble financiamiento para los partidos políticos nacionales, la cual se turnó a las Comisiones Unidas responsables para su análisis, elaboración y aprobación del dictamen correspondiente.

Conforme al informe rendido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, se advierte que a la fecha de esta resolución, la autoridad responsable está efectuando las diligencias necesarias para el cumplimiento de la sentencia.

---

dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes. **3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.**

<sup>12</sup> **Artículo 182.** [...] 2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.

<sup>13</sup> **Artículo 192 1.** Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

<sup>14</sup> **Artículo 193.** [...] 3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019

Ello, porque ha desarrollado distintos actos vinculados con la atención, trámite y desahogo de la iniciativa ciudadana; esto es:

- La presentación y trámite de otras iniciativas vinculadas al mismo tema.
- La apertura del segundo periodo de sesiones de la LXV Legislatura, en las que las Comisiones reanudaron el análisis de las iniciativas para la reforma Constitucional en materia de financiamiento a los partidos políticos.
- Se renovó la presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos en septiembre del presente año.
- Las Comisiones han desarrollado trabajos para lograr acuerdos y consensos respecto de las iniciativas que se analizan.
- La rectificación del turno respecto de 16 iniciativas presentadas sobre el mismo tema, siendo la última la del trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Actuaciones que deben considerarse tendentes al cumplimiento de la sentencia, y lograr la emisión del dictamen relativo a la iniciativa ciudadana presentada.

Ello, porque ante la presentación de **distintas iniciativas relacionadas con el financiamiento a los partidos políticos** en anteriores Legislaturas, y que en la actual Legislatura se han seguido presentando iniciativas relacionadas con el tema, es justificable que se realice un análisis conjunto de todas ellas.

Lo anterior, porque la determinación de **análisis de las propuestas de la iniciativa ciudadana con las contenidas en otras iniciativas** atiende a la facultad de las Comisiones de realizar un **estudio conjunto**, al estimarlas coincidentes.

## **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019**

Situación que se encuentra prevista en la normativa del Senado, siempre que las iniciativas se traten del mismo tema y materia<sup>15</sup>, como acontece en el caso; lo cual debe considerarse razonable, atendiendo a un criterio de unidad por la temática involucrada.

En ese sentido, tales acciones desvirtúan los planteamientos de los incidentistas, en torno a la supuesta inactividad de la Comisiones Unidas responsables y del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, para dar cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano y continuar con trámite del proceso legislativo de la iniciativa ciudadana.

Ello, porque de las actuaciones señaladas se advierte que las responsables han considerado que las distintas iniciativas relativas al financiamiento de los partidos políticos corresponden a una reforma constitucional con varias aristas, respecto de las cuales **es necesario lograr los consensos** entre las fuerzas políticas, a fin de alcanzar los acuerdos para la aprobación del dictamen respectivo.

Situación que se estima necesaria ante la presentación de distintas iniciativas relacionadas con el mismo tema, a fin de realizar el análisis conjunto de las propuestas.

En ese sentido, esta Sala Superior considera que no se actualiza la omisión atribuida a las autoridades responsables, y que la sentencia se encuentra en **vías de cumplimiento**, en la medida que se llevan a cabo las actividades necesarias para la **reanudación de los trabajos de las Comisiones de la Legislatura**, entre ellas la de las Comisiones Unidas.

Lo cual, se estima razonable que la iniciativa ciudadana se dictamine en conjunto con las otras propuestas vinculadas, atendiendo a un criterio de unidad por las temáticas involucradas, al ser coincidentes materialmente y compartir la pretensión de reforma constitucional, respecto al financiamiento a los partidos políticos.

---

<sup>15</sup> **Artículo 183.3.** Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-JDC-1866/2019

Por tanto, resulta **infundado** el argumento relativo a que se amoneste públicamente a las Comisiones Unidas responsables por haber incumplido la sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-1866/2019.

Aunado a que mediante proveído de veinticuatro de febrero se ordenó dar vista a los incidentistas con lo señalado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de ese órgano legislativo, sin que los actores desahogaran la vista pese a estar debidamente notificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se encuentra **en vías de cumplimiento** la ejecutoria emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-1866/2019.

**Notifíquese como en Derecho corresponda.**

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior, con el voto particular del magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ  
LUIS VARGAS VALDEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN  
INCIDENTAL DICTADA EN EL SEGUNDO INCIDENTE DE  
INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL  
EXPEDIENTE SUP-JDC-1866/2019.**

- 1 Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la debida consideración a la mayoría de este Pleno, formulo voto particular en la sentencia incidental recaída en el medio de impugnación señalado al rubro, porque no comparto el sentido de la decisión ni las consideraciones que lo sustentan.
- 2 Mi disenso se sostiene en los argumentos que a continuación expongo.

**I. Contexto del caso.**

- 3 El presente asunto se originó con el escrito incidental que los promoventes presentaron para alegar, por segunda ocasión, la sentencia dictada por esta Sala Superior el ocho de enero de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1866/2019.
- 4 Dicho expediente se integró derivado de la demanda que los ahora incidentistas presentaron para impugnar la omisión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores de dictaminar y concluir el proceso legislativo de la iniciativa ciudadana que presentaron **desde el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019**

- 5 En la sentencia principal, esta Sala Superior expuso las fases del proceso legislativo que se debe seguir cuando la ciudadanía presenta una iniciativa de ley, destacando que, una vez que ésta se turna a comisiones, **se deberá dictaminar dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción del turno,<sup>16</sup> y hecho lo anterior, el dictamen debe ser enviado al Presidente de la Mesa Directiva del Senado para que lo someta a debate y votación en el Pleno, previa publicación en la Gaceta.
- 6 Hecho lo anterior, sentenció que, en el caso, había transcurrido en exceso el plazo de treinta días con que cuentan las comisiones para emitir el dictamen correspondiente, con lo que vulneraron el derecho político de la ciudadanía para iniciar leyes.
- 7 Derivado de lo anterior, se ordenó al Presidente de las Comisiones responsables, para que dictaminara a la brevedad la iniciativa en cuestión, y continuara con el trámite correspondiente.
- 8 En febrero de dos mil veinte, los incidentistas promovieron un primer incidente de inejecución de la referida sentencia, en el que alegaron que la sentencia no se había cumplido porque no se había emitido el dictamen correspondiente y, menos aún, había concluido el proceso legislativo de la iniciativa ciudadana.
- 9 **El tres de marzo de dos mil veinte**, este órgano jurisdiccional resolvió el mencionado incidente, en el sentido de considerar que la sentencia principal estaba **en vías de cumplimiento**, porque se advirtió que la responsable había efectuado diligencias necesarias para el cumplimiento.

---

<sup>16</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 212, numeral 1, del Reglamento del Senado.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019**

**II. Determinación mayoritaria.**

- 10 En la resolución incidental aprobada por la mayoría del Pleno de esta Sala Superior se decidió, de nueva cuenta, tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada por esta Sala Superior **el ocho de enero de dos mil veinte** en el juicio ciudadano SUP-JDC-1866/2019, esencialmente, porque consideraron que la responsable había realizado actuaciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria.

**III. Razones del disenso.**

**A. Violación a la tutela judicial efectiva**

- 11 El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijan las leyes.
- 12 Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita.<sup>17</sup>
- 13 Adicionalmente, dicho Tribunal constitucional ha señalado que, dentro del principio de justicia completa, se puede incardinar el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera **no es posible entender que**

---

<sup>17</sup> Tesis: 2a./J. 192/2007, de rubro: ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO [17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#) ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019

**exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos.**<sup>18</sup>

- 14 Con relación a la ejecución de las sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido, desde un par de décadas,<sup>19</sup> que la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, tiene la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que **para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.**
- 15 Sobre esa base, para el suscrito, la resolución incidental que se aprobó no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos **que presentaron un iniciativa ciudadana ante el Senado de la República desde el año dos mil dieciocho y que obtuvieron una sentencia favorable por parte de este órgano jurisdiccional hace casi tres años (ocho de enero de dos mil veinte).**
- 16 Ello es así, porque como lo ha sostenido el Máximo Tribunal del país, para que exista una justicia completa, el fallo judicial debe ejecutarse y materializarse en los hechos, lo que en el caso concreto no ha ocurrido.

---

<sup>18</sup> Tesis: 2a. XXI/2019 (10a.), de rubro: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.

<sup>19</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019**

- 17 Dicha situación de incumplimiento no es menor, pues afecta de manera directa el artículo 1° constitucional que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- 18 Empero, en el caso, es precisamente la garantía de acceso a la justicia la que no se está garantizando a cabalidad.

**B. El incidente de inejecución es fundado**

- 19 Para el suscrito es importante insistir en que la sentencia cuya inejecución se reclama se dictó hace casi tres años (ocho de enero de dos mil veinte) y que en sus efectos se vinculó directamente a las comisiones señaladas como responsables para que dictaminaran a la brevedad la iniciativa presentada por los ahora incidentistas y continuara con el trámite legislativo correspondiente.
- 20 Al obtener dicha sentencia favorable a sus intereses y los de la ciudadanía que suscribió la iniciativa que presentaron, los promoventes entendieron que la expresión “a la brevedad” debía entenderse como un mandato imperioso para la autoridad responsable, por lo que el diecisiete de febrero siguiente al dictado del fallo principal promovieron un primer incidente de inejecución de sentencia en el que alegaron que su iniciativa ciudadana seguía sin dictaminarse.
- 21 El tres de marzo de dos mil veinte, esta Sala Superior resolvió dicho incidente, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal, porque había elementos que revelaban que la responsable había realizado actos tendentes a su ejecución.



- 22 Desde aquella primera resolución incidental transcurrieron treinta y dos meses, sin que las comisiones del Senado de la República dictaminen la iniciativa ciudadana en cuestión, por lo que, el veintiocho de noviembre del año en curso (más de cuatro años después de que presentaron la iniciativa ciudadana -octubre de dos mil dieciocho), los ciudadanos representantes promovieron el incidente de inejecución al que recayó la presente resolución.
- 23 Para el suscrito, no pasan inadvertidas las consideraciones expresadas por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores durante la sustanciación del incidente, en el sentido de que existen múltiples iniciativas sobre el mismo tema de la que presentaron los incidentistas, las cuales se encuentran en etapa de análisis y valoración al tratarse de un tema complejo, con opiniones técnicas en favor y en contra de estas; así como que las Comisiones de Puntos Constitucionales continúan realizando múltiples acciones tendentes a armonizar las propuestas y construir los consensos necesarios para dictaminar la iniciativa.
- 24 Sin embargo, atendiendo a las particularidades del caso, a mi consideración, dichos argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento de la sentencia principal, pues se insiste, esta se dictó hace casi tres años (ocho de enero de dos mil veinte); pero sobre todo, desde aquella primera sentencia se hizo ver que se había incumplido el plazo de treinta días previsto en el Reglamento del Senado para que las comisiones dictaminaran la iniciativa ciudadana de mérito, por lo que se les ordenó que, a la brevedad, procedieran a emitir el dictamen correspondiente.
- 25 Tomando como base lo ordenado y teniendo presente el plazo establecido expresamente en el artículo 212, párrafo 1, del

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
SUP-JDC-1866/2019**

Reglamento del Senado de la República,<sup>20</sup> para el suscrito es evidente que la sentencia no se ha cumplido y que dicho plazo se ha excedido de forma desmedida.

**IV. Conclusión.**

- 26 Por las razones que he expuesto, considero que, en la especie, no hay elementos jurídicos sólidos para declarar en vías de cumplimiento la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1866/2019.
- 27 Por el contrario, existen elementos que evidencian que dicha sentencia no ha sido cumplida en sus términos.
- 28 Por tanto, es mi convicción que se debió haber declarado **fundado** el incidente de inejecución y, consecuentemente, se debieron ordenar las acciones necesarias para garantizar que el proceso legislativo de la iniciativa ciudadana presentada por los ahora incidentistas se cumpliera en todas sus fases, conforme al procedimiento establecido en el propio Reglamento del Senado de la República.
- 29 Consecuentemente, como no comparto la sentencia incidental aprobada por la mayoría, emito el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>20</sup> **Artículo 212**

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones **son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno**, con las salvedades que establece este Reglamento.